

EXAMEN	REQUISITOS ESPECIFICOS	TEMARIO
13. Instalador gas IG-II	F.P. II gas o fontanería o certificado entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico. * Para los que tengan carné IG-I (antigüedad dos años) se puede sustituir la titulación por curso teórico-práctico sobre las = materias diferenciales, superando los requerimientos teóricos.	Reglamento gral. Servicio público de gas ciudad, cap. III y IV (Decreto 26.10.73). Reglamento de instalaciones de gas (RD 1853/93, de 22.10) Normas a que deben someterse las botellas de G.L.P. (D. 25.2.63). Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos arts. 7 y 13 (Decreto 7.3.74) Orden 17.12.85. Instrucción sobre instaladores autorizados de gas. O.M. por la que se aprueba la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas. Normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 Kg. (Resolución 24-7-63).
14. Instalador gas IG-III	Grado medio o superior de especialidad = técnica o tener IG-II (antigüedad dos años) seguir curso teórico-práctico sobre materias diferenciales, superando requerimientos teóricos (certificado).	Reglamento gral. Servicio público de gas ciudad, cap. III y IV (Decreto 26.10.73). Reglamento de instalaciones de gas (RD 1853/93, de 22.10) Normas a que deben someterse las botellas de G.L.P. (D. 25.2.63). Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos arts. 7 y 13 (Decreto 7.3.74) Orden 17.12.85. Instrucción sobre instaladores autorizados de gas. O.M. por la que se aprueba la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas. Normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 Kg. (Resolución 24-7-63). Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
15. Instalador gas IG-IV	Grado medio o superior de especialidad = técnica o tener IG-II o IG-III (antigüedad dos años) seguir curso sobre materias diferenciales, superando requerimientos teóricos (certificado).	Reglamento gral. Servicio público de gas ciudad, cap. III y IV (Decreto 26.10.73). Reglamento de instalaciones de gas (RD 1853/93, de 22.10) Normas a que deben someterse las botellas de G.L.P. (D. 25.2.63). Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos arts. 7 y 13 (Decreto 7.3.74) Orden 17.12.85. Instrucción sobre instaladores autorizados de gas. O.M. por la que se aprueba la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas. Normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 Kg. (Resolución 24-7-63). Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos. Reglamento para las instalaciones distribuidoras de GLP con depósitos de 0,1 a 20 m. de capacidad (O.7.8.69). Reglamento para las instalaciones distribuidoras de GLP con depósito de capacidades superiores a 20 metros y hasta 2.000m. inclusive (O.30.12.71). Orden de 30.9.80 por la que se aprueban las normas sobre centros de almacenamiento y suministro de GLP a granel para su utilización como carburante para vehículos con motor.
16. Instalador depósitos de combustibles líquidos.	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	R.D. 645/88 de 24.6. Reglamento para suministro y venta de gasolinas de automoción. O.M. 3.10.69 y Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales. MIE-APQ-001 del Reglamento de Almacenamiento de productos químicos.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.465) III.B.1332

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. SEISCIENTOS, S.L. con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mayor, nº 75-77, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 486/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “SEISCIENTOS”, de su titularidad, el pasado día 3 de Julio de 1.994, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 27 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Así mismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 26 de septiembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (11.467)

III.B.1334

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo